JD 1390933

Nº E104876 / 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 81.416//2021
NPP/RGA

MUNICIPALIDAD LOS ANGELES
13 MAY 2021
SECRETARIA - OF. DE PARTES

Folio: 1408-21
Mat:
Trab: LM

SOBRE CONSULTA RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE APLICAR LA EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, A LAS SOCIEDADES QUE SE INDICAN.

CONCEPCIÓN, 12 de mayo de 2021

Mediante el oficio N° 107, de 2021, el Alcalde (S) de la Municipalidad de Los Ángeles, solicita un pronunciamiento en relación a la aplicación de la norma referida a la exención de pago de derechos municipales, establecida en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, relativa a la extracción de ripio y arena destinada a la ejecución de obras públicas. Específicamente, requiere que se establezca la procedencia del cobro respecto de las empresas "Sociedad Áridos y Asfaltos Serviterra Ltda." y "Sergio Cerva S.A", acompañando diversos antecedentes sobre la materia.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, como se informó mediante oficio E82.986, del 5 de marzo de 2021, esta Sede Regional ha iniciado una auditoría a las acciones relacionadas con la extracción de áridos en la comuna de Los Ángeles, en la cual se tendrá en consideración los antecedentes acompañados en esta oportunidad por esa entidad edilicia.

Sin perjuicio de ello, y en cuanto a lo consultado, esta Contraloría Regional estima pertinente remitir copia del dictamen N° 23.625, de 2005, que puede ilustrar sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
ALCALDE (S) DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES

Distribución:

- Directora de Control de la Municipalidad de Los Ángeles.

- Unidad de Control Externo (Inspección de Obra Pública), Contraloría Regional del Biobío

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR
Cargo	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma	12/05/2021
Código validación	4rOD1QBVX
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

PASE A: A. Jurídica. c/c. Medio Ambiente.
- Administración M.
- Control.

PARA :

TRAMITADO EL: 13 MAYO 2021

Escanear a Sánchez transparenc-
para conocimiento Pág. web

14/06.

Base de Dictámenes

extraccion aridos no concesionaria obras publicas

023625N05

NUEVO:
SI

RECONSIDERADO:
NO

ACLARADO:
NO

APLICADO:
NO

COMPLEMENTADO:
NO

FECHA DOCUMENTO
16-05-2005

REACTIVADO:
NO

RECONSIDERADO PARCIAL:
NO

ALTERADO:
NO

CONFIRMADO:
NO

CARÁCTER:
NNN

aplica dictamenes 11603/98, 24942/2003, 27970/2004

dfl 850/97 moopp art/98 dl 3063/79 art/41 num/3 ley 18695 art/36 dto 2385/96 inter

las municipalidades no pueden cobrar derechos municipales por extraccion de aridos cuando dicha extraccion de ripio o arena sea destinada a la ejecucion de obras publicas, segun lo senala el art/98 dfl 850/97 de obras publicas, con el proposito de evitar que el fisco tenga que cargar con el costo que representan tales derechos municipales. no procede eximir de dicho pago a aquellos particulares titulares de un permiso o concesion en un bien nacional de uso publico, que ejerciendo su actividad economica de extraccion de aridos, se relacionan comercialmente con empresas concesionarias de obras publicas

N° 23.625 Fecha: 16-V-2005

La Contraloría Regional de La Araucanía ha remitido a esta Sede Central, una presentación de la Municipalidad de Pitrufquén, a través de la cual solicita un pronunciamiento que determine si procede eximir del pago de derechos municipales por concepto de extracción de áridos, a la Sociedad Agrícola Ganadera Forestal Sejoma Limitada, quien se encuentra autorizada por el municipio para efectuar las correspondientes labores de extracción en un sector de la ribera sur del río Toltén, atendido lo preceptuado en el artículo 98 del DFL. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 41, N° 3, del DL. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales las municipalidades están facultadas para cobrar derechos, se contempla la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros de propiedad particular.

Sin embargo, el aludido artículo 98 establece una excepción a la regla anterior, toda vez que señala, en lo que interesa, que no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas, siempre que tal destinación se compruebe con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

En relación con esta excepción, se debe recordar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el Dictamen N° 11.603, de 1998, la finalidad de la aludida franquicia es liberar al Fisco del costo que significan los gravámenes municipales que puedan afectar la obtención de los materiales áridos requeridos para la ejecución de una obra pública, puesto que de lo contrario, ella se encarecería.

Precisado lo anterior, y respecto a la situación concreta de que se trata, se debe anotar que según se desprende de los antecedentes acompañados, el municipio, con fecha 31 de marzo de 2003, autorizó a la empresa Sejoma Ltda. para extraer áridos de un bien nacional de uso público -una parte de la ribera sur del río Toltén-, para lo cual se contó con el informe técnico favorable de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la IX Región, en el que se contempla expresamente que el destino de tales extracciones será el abastecimiento de diversas obras que la aludida sociedad posee en la comuna.

Como puede apreciarse, en la especie, la municipalidad ha ejercido una de las facultades que el artículo 36 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le confiere para la administración de los bienes nacionales de uso público, cual es la de otorgar sobre ellos, permisos municipales, los que son esencialmente precarios y pueden ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Asimismo, es necesario tener presente que el referido permiso -cuyo titular es la Sociedad Agrícola Forestal Sejoma Ltda.- no fue solicitado ni conferido en el marco de una obra pública, sino que se solicitó y otorgó para que esa sociedad realizara uno de sus giros comerciales, como es la producción y comercialización de áridos.

Pues bien, en el ejercicio de esa actividad comercial, la Sociedad Sejoma Ltda. celebró un contrato con la empresa Ingeniería y Construcción OGCI Ltda. -concesionaria de una obra pública- en virtud del cual aquélla se encarga de la extracción, selección y transporte de material destinado a esa obra, a cambio de un precio determinado.

Precisado lo anterior, y a fin de resolver la consulta planteada es necesario dilucidar si procede que la titular de un permiso municipal de extracción de áridos deje de pagar los derechos municipales que correspondan según ese permiso, por la circunstancia de que uno de sus clientes sea una concesionaria de obra pública, que destinará los áridos de que se trata a esa obra.

Para ello se debe tener presente, en primer término, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los Dictámenes N°s. 24.942, de 2003 y 27.970, de 2004, en cuanto establece que la concesión o el permiso que un municipio otorga sobre un bien nacional de uso público constituye un régimen jurídico especial de derecho público, a través del cual el titular de esa concesión o permiso obtiene un derecho de uso de ese bien, el que deja de estar destinado al uso público en la parte pertinente y se entrega al uso particular, en los términos establecidos en la respectiva concesión o permiso.

Así, dado que, en la especie, el permiso municipal otorgado para la extracción de áridos se encuentra sujeto a dicho régimen jurídico especial, del cual surgen derechos y obligaciones para su titular, no se advierte el fundamento jurídico por el cual ese régimen tenga que ser alterado por el mencionado artículo 98, si se considera que la franquicia que ese precepto contempla tiene por objeto beneficiar al Fisco, y no se ve alterada por el hecho de que se respeten los términos del aludido permiso, en orden a que su titular deba pagar la totalidad de los derechos municipales que correspondan por la extracción de áridos que realiza como consecuencia de su actividad comercial.

En efecto, se debe recordar, por una parte, que la municipalidad no ha cobrado derechos municipales por la extracción de que se trata, ni al Fisco ni a la empresa concesionaria de la obra pública, y, por la otra, la concesionaria de la obra pública ha decidido voluntariamente pagar a un tercero, en una relación comercial privada, por la extracción de los materiales que requiere, en lugar de solicitar directamente al municipio la autorización pertinente para extraer los áridos de bienes nacionales de uso público no sujetos a un régimen de concesión o permiso.

Por consiguiente, si bien el artículo 98 del DFL. N° 850, de 1997, citado, sólo atiende al destino de los áridos extraídos, ello debe entenderse en concordancia con la finalidad de la norma, y así lo ha entendido la jurisprudencia sobre la materia al vincular la exención en comento al objetivo perseguido por ella, esto es, evitar que el Fisco tenga que cargar con el costo que representan los derechos municipales por la extracción de áridos destinados a obras públicas.

En ese contexto, las municipalidades no pueden cobrar derechos municipales por extracción de áridos si la autorización se le ha requerido con el preciso objeto de destinarlos a la obra pública, de manera que no pueden pretender beneficiarse con esa exención legal aquellos particulares titulares de un permiso o concesión en un bien nacional de uso público, que ejerciendo su actividad económica de extracción de áridos, se relacionan comercialmente con empresas concesionarias de obras públicas.

En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones expresadas, esta Contraloría General cumple con manifestar que no procede eximir del pago de derechos municipales por concepto de extracción de áridos a la empresa Sejoma Ltda.

MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES

DEPTO. DE PARTES INFOR. Y RECLAMOS

KARDEX

Información de Documento

Tipo de Documento : (OAL) ORDINARIO ALCALDE N° 197
Autor : CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBIO | RUT: - | EMAIL:
IDDOC: 1.375.290,

Materia : SOLICITA EXENCION DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES- EXTRACCION DE ARIDOS . POR ELLO SOLICITA PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.
Antecedente : No Hay

Extracto : SOLICITA EXENCION DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES- EXTRACCION DE ARIDOS . POR ELLO SOLICITA PRONUNCIAMIENTO JURIDICO .

Tramitaciones

DEPTO. DE PARTES INFOR. Y RECLA

Fecha y Hora de Recepción : 16/03/2021 13:35:15
Fecha y Hora de Derivación : 16/03/2021 13:35:15

CC: ALCALDIA
CC: DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA

Fecha y Hora de Recepción : 17/03/2021 09:03:52

DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

Fecha y Hora de Recepción : 25/03/2021 10:27:58
Fecha y Hora de Derivación : 25/03/2021 12:51:30

Para: SEC - CONTROL Y GESTION - M.AMBIENTE

Karen Aguilar